



ORDENANZA N° 697-2023-MDJM

Jesús María, 28 setiembre de 2023

EI CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 18 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 008-2023-MDJM/GAT, de fecha 26 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveedor N° 1159-2023-MDJM/GM, de fecha 26 de septiembre de 2023; el Memorando N° 103-2023-MDJM/OGPPDI, de fecha 26 de septiembre de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 046-2023-MDJM-OGAJRC, de fecha 26 de septiembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Jesús María, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, determinan que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. En este contexto, el literal b) del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, precisa que para la supresión de tasas o contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, con fecha 26 de agosto de 2021, se publicó la Ordenanza N° 2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el Procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, que establece el Procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones, siendo que en el artículo 4° señala que la presentación de solicitudes de ratificación para aprobar Ordenanzas que establezcan arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente, deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes de setiembre del año, ante el Servicio de Administración Tributaria – SAT, a fin de que emita su opinión técnica y legal respectiva;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y modificatorias, la determinación de los arbitrios municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69°-A del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal: "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación; y que, la difusión de las ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008; N° 05611-7-2010, N° 08591-11-2011; y el Informe Defensorial N° 106 - Informe sobre el proceso de ratificación de Ordenanzas que aprueban arbitrios municipales en Lima y Callao; se han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que generan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los arbitrios municipales;

Que, el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicado el 19 de julio de 2006, precisó que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad si bien resultan bases presuntas mínimas, éstos no deben entenderse rígidos en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada distrito; de este modo, será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia (equidad) en la imposición;

Que, las referidas sentencias establecen la obligatoriedad de la ratificación de la Ordenanza distrital que aprueba arbitrios por parte del Concejo Provincial respectivo, a fin de que tenga vigencia, considerando que dicha ratificación no resulta contraria ni a la garantía constitucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de la legalidad en materia tributaria. Las sentencias establecen, además, los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal, siendo estos criterios de distribución distintos según el servicio. En el caso del servicio de recolección de residuos sólidos se consideran los siguientes criterios: el uso del predio, el tamaño del predio y el número de habitantes de este;

Que, cabe precisar que respecto del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, para el ejercicio 2018, se aprobó la Ordenanza N° 539-MDJM, ejercicio 2019, Ordenanza N° 554-MDJM, ejercicio 2020, Ordenanza N° 599-MDJM, ejercicio 2021, Ordenanza N° 625-MDJM, ejercicio 2022, ratificada por la Ordenanza N° 648-MDJM y finalmente para el ejercicio 2023 la Ordenanza N° 676-MDJM;

Que, mediante documentos remitidos por diversas áreas (Memorándum N° 043-2023-MDJM/GSCD-SGLPAV y Memorándum N° 044-2023-MDJM/GSCD-SGLPAV de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, Memorándum N° 004-2023-MDJM/OGAF-OTIC de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Informe N° 017-2023-MDJM/GAT-SGRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Memorándum N° 254-2023-MDJM/OGAF-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, Memorándum N° 204-2023-MDJM/OGAF-OA y Memorándum N° 249-2023-MDJM/OGAF-OA de la Oficina de Abastecimiento, Memorándum N° 250-2023-MDJM/OGAF-OCC de la Oficina de Contabilidad y Costos), la Gerencia de Administración Tributaria, ha elaborado el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, conforme con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, que dispone que las Ordenanzas municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la materia en las que tiene competencia, y cuyo rango es equivalente al de ley;

Que, con la finalidad de brindar el servicio público de recolección de residuos sólidos para el año 2024, la Municipalidad Distrital de Jesús María ha determinado el costo del servicio de recolección de residuos sólidos y el importe de las tasas de arbitrios correspondientes al ejercicio 2024, proyectando un nuevo régimen de determinación de las tasas para el mencionado arbitrio;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, en su Informe N° 046-2023-MDJM-OGAJRC, de fecha 26 de setiembre de 2023, ha señalado que, en aplicación de las normas vigentes y conforme lo indica la Gerencia de Administración Tributaria, opina que resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario del Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos correspondiente al ejercicio 2024 de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, estando a los considerandos y los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional citados y lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, corresponde a la Municipalidad Distrital de Jesús María, efectuar la determinación del Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos, correspondiente al ejercicio 2024, a fin de llevar a cabo el mantenimiento del mismo durante dicho ejercicio, cumpliendo con la distribución del costo según los parámetros establecidos;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de sus atribuciones otorgadas en los artículos 9° numeral 8; 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y de acuerdo con la opinión de la comisión conjunta conformada por la comisión de economía, planeamiento y presupuesto, y la comisión de asuntos jurídicos, efectuadas mediante el dictamen N° 031-2023-MDJM/CEPPyCAJ; el Concejo Municipal del distrito de Jesús María, con cargo a la redacción y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL EJERCICIO 2024, EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza regula el régimen tributario del Arbitrio Municipal por el servicio público de Recolección de Residuos Sólidos correspondiente al ejercicio 2024, cuyo ámbito de aplicación es la jurisdicción de Jesús María.

Artículo 2°.- Rendimiento del Arbitrio

Los montos recaudados por concepto del arbitrio municipal de recolección de residuos sólidos constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Jesús María, los cuales serán destinados exclusivamente a la financiación del costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de dicho servicio público.

Artículo 3°.- Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos Para efectos de la presente Ordenanza se define que el arbitrio municipal de recolección de residuos sólidos comprende la gestión, mejoramiento y ejecución del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos colocados en la vía pública, en los contenedores soterrados, semi soterrados y los desechos obtenidos como resultado de las campañas de limpieza (limpieza de techos) en el distrito, el transporte y la disposición final de los mismos en el relleno sanitario, así como el transporte y disposición final de los residuos provenientes del barrido de calles. El servicio se realiza diariamente con tres turnos: turno mañana, turno tarde y turno noche.

Artículo 4°.- Definición de predio

Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, institucional, estacionamiento, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María.

Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada uso.

No se consideran predios, para efectos de la acotación de arbitrios municipales a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales, maleteros u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

Artículo 5º.- Contribuyentes

Están obligados al pago del arbitrio de recolección de residuos sólidos, en calidad de contribuyentes:

- 
- 
- 
- a) Los propietarios de los predios cuando los habiten desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condóminos. Si existiera controversia entre los condóminos respecto de quien asumirá el pago total, se distribuirá el importe insoluto del Arbitrio a pagar, en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del impuesto predial que hubieran presentado.
 - b) Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva. De manera excepcional, se encontrarán obligados al pago los poseedores cuando no pueda determinarse el propietario del predio.
 - c) Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.
 - d) Los Organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
 - e) El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.
 - f) El titular de la autorización municipal, por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciantes o similares.
 - g) El ocupante de la vía pública por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.

Artículo 6º.- Responsables Solidarios

Son responsables solidarios por el pago del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos:

- 
- 
- 
- a) Los condóminos a los que se refiere el segundo párrafo del literal a) del artículo anterior.
 - b) Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.
 - c) Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O del Código Tributario vigente y sus normas modificatorias.
 - d) El propietario del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
 - e) Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la Materia.

La responsabilidad solidaria se rige conforme a lo dispuesto por el Artículo 20º-A del Decreto Supremo N°133-2013-EF, del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, con los efectos legales que dicho articulado dispone.



CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DEL ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 7º.- Hecho imponible

El hecho imponible de la obligación tributaria del arbitrio municipal corresponde a la implementación, prestación y/o mantenimiento del servicio público de recolección de residuos sólidos del periodo 2024, prestados de manera real y/o potencial en la jurisdicción del distrito de Jesús María.

Artículo 8º.- Nacimiento de la Obligación Tributaria

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes.

Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución del costo de recolección de residuos sólidos, tales como el área construida y/o número de habitantes, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para tal efecto, deberá presentarse una Declaración Jurada de Arbitrios Municipales, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio.

Artículo 9º.- Obligación de presentar comunicación

- Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable del pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio, su construcción, estando obligados a pagar los arbitrios, a partir del mes siguiente de producido el hecho.
- En caso el contribuyente cuente con un predio cuyo uso presente una generación promedio mensual mayor a 145 kg/día por fuente generadora, deberá comunicar a la Municipalidad Distrital de Jesús María si optan por la contratación de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) o si la municipalidad le seguirá brindando el servicio, hasta el último día hábil del mes de febrero.

Artículo 10º.- Periodicidad y vencimiento del tributo

El arbitrio de recolección de residuos sólidos es un tributo de periodicidad mensual. Asimismo, el arbitrio de recolección de residuos sólidos por actividades económicas que usan temporalmente espacios públicos tendrá periodicidad mensual más no generará derecho alguno sobre el área que ocupen dichas actividades.

La obligación de pago de las cuotas mensuales del arbitrio de recolección de residuos sólidos vence el último día hábil de cada mes al igual que el pago de la cuota mensual del arbitrio de recolección de residuos sólidos por actividades económicas que usan temporalmente espacios públicos.

Artículo 11º.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de recolección de residuos sólidos:

- Los terrenos sin construir, en concordancia con las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo realizadas a través del Informe Defensorial N° 106.

- b) Los templos, conventos y monasterios de propiedad de la Iglesia Católica, en concordancia con el Decreto Ley N° 23211, Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú suscrito el 19 de julio de 1980.
- c) Los predios cuyo uso presenten una generación promedio mensual mayor a 145 kg/día por fuente generadora, y que haya comunicado a la municipalidad que optan por la contratación de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), en concordancia con el Decreto Ley N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y sus modificatorias.

Artículo 12°.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales, los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Jesús María y aquellos respecto de los cuales les haya sido cedida su posesión para el desarrollo de las actividades que le son propias y el cumplimiento de sus fines.

Las personas naturales y/o jurídicas a quienes la Municipalidad hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios, se encuentran obligados al pago de los Arbitrios Municipales con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 13.- Base imponible

La base imponible del arbitrio municipal de recolección de residuos sólidos se encuentra constituida por el costo efectivo total del servicio, el cual se encuentra descrito en el artículo 3°. Dicha información se encuentra detallada en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- Criterios de distribución de recolección de residuos sólidos

El costo total por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos será distribuido entre los contribuyentes del distrito siguiente los siguientes criterios:

a) Para uso casa habitación

- i. Zonas de servicio: Criterio basado en la distinta prestación del servicio medido por la cantidad de residuos sólidos generados en los predios de uso casa habitación en las cinco zonas de servicio.
- ii. Tamaño del predio: Referido al área construida total afecta al predio, expresado en metros cuadrados.
- iii. Número de habitantes: Se establece con relación a la cantidad de habitantes en las viviendas. Los propietarios de predio cuyo uso corresponda a casa habitación que no se encuentren conformes con el número de habitantes determinados para su predio, podrán presentar ante la municipalidad una declaración jurada, señalando el número de habitantes correspondiente a fin de que se les recalcule su tasa, de ser el caso.

b) Para Usos distintos a casa habitación

- i. Tamaño del predio: El tamaño del predio, entendido como la cantidad de metros cuadrados de área construida (propia, común y otras instalaciones) adicionada al área ocupada, incluso si se tratase de área pública o retiro, es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente



Municipalidad de Jesús María

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

- ii. Uso del predio: Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual permite diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio, el mismo que puede determinarse de la presentación de la declaración jurada por parte de los contribuyentes, de la información obtenida de un proceso de fiscalización, de un levantamiento catastral o de las licencias de funcionamiento. Se ha segmentado la totalidad de predios del distrito de Jesús María, en función al uso e intensidad del servicio prestado, y al alcance y naturaleza de la actividad desarrollada en el mismo. Para efectos de la determinación de dicho arbitrio se considerarán los usos que se detallan en el Informe Técnico Financiero, que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Los Terrenos Sin Construir, conforme a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 106, no se incluyen dentro de la distribución del costo del servicio de recolección de residuos sólidos.

Artículo 15°.- Del Informe Técnico Financiero

Apruébese el Informe Técnico Financiero, la estructura de costos, la metodología de distribución, la estimación de ingresos y cuadros de tasas por el arbitrio municipal de recolección de residuos sólidos para el ejercicio 2024, los mismos que forman parte integrante del Informe Técnico Financiero de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de las fechas señaladas en el artículo décimo.

SEGUNDA.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible y la Oficina General de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del texto íntegro aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munijesusmaria.gov.pe).

QUINTA.- El texto íntegro de la Ordenanza, así como el acuerdo ratificatorio respectivo será publicado en el portal web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima – SAT (www.sat.gov.pe).

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024, siempre que previamente haya sido publicada en su integridad conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

MARIA ELENA JUSCAMATA ARANGUENA
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JESÚS ALBERTO GALVEZ OLIVARES
ALCALDE